

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403754
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta a escrito sobre irregularidades en granja de gallinas

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la inactividad en la que entiende que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Alicante a la hora de tramitar y ofrecer una respuesta al escrito que presentó en fecha 22/05/2024 (número de registro de entrada E2024065680), relativo a las irregularidades en una granja de gallinas.

En fecha 28/01/2025 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Alicante las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECOMENDAMOS** que desarrolle todas las actuaciones de inspección y control a su alcance para contrastar la realidad de los hechos denunciados por el promotor del expediente de queja en relación con la comisión de infracciones a resultados del funcionamiento de la granja avícola de referencia sin sujetarse a los términos de la licencia concedida y a la legalidad vigente que le resulte de aplicación, o sin haberse adaptado, debiendo haberlo hecho, a los requerimientos legales aprobados tras la concesión de la misma.
2. **RECOMENDAMOS** que, a resultados de los resultados obtenidos, y si no lo hubiera hecho ya, adopte una resolución motivada en relación con el escrito de denuncia del interesado ya sea de archivo, ya sea de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda a la vista de la normativa aplicable, notificando al promotor del expediente la resolución que se adopte.
3. **RECOMENDAMOS** que, en el caso de que se acuerde la apertura de un procedimiento de protección de la legalidad ambiental y/o sancionador, adopte todas las medidas a su alcance para impulsar su tramitación y resolución dentro de los plazos establecidos legalmente.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Alicante que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Alicante a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Alicante con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la

institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana